



## Red de Agua y Saneamiento de Honduras (RAS-HON)

### Estatuto de Trabajo de la Red de Agua y Saneamiento de Honduras

#### Capítulo I Constitución y Domicilio.

##### **Artículo 1**

La Red de Agua y Saneamiento de Honduras RAS-HON es una **instancia interinstitucional de dialogo, consulta e intercambio del Sector de agua potable y saneamiento, de carácter consultivo; sin fines de lucro, con independencia funcional, técnica y administrativa** y se regirá por las siguientes disposiciones y demás Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo en su caso; y de conformidad con las leyes y Estatutos de Honduras sobre la materia.

##### **Artículo 2**

El domicilio legal de las Oficinas Centrales será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. Su duración será por tiempo indefinido y su ámbito de acción será el territorio de la República de Honduras, sin perjuicio de mantener relaciones de cooperación y de intercambio con entidades o agrupaciones similares de otros países. El ejercicio social y económico será del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre.

#### **Capítulo II**

##### **Objetivos y Funciones**

##### **Artículo 3**

- a) Será objetivo fundamental de la RAS-HON contribuir al desarrollo ordenado del subsector agua potable y saneamiento, mejorando la capacidad de respuesta en acceso, educación sanitaria y calidad del servicio de agua y saneamiento a la población con énfasis en el área rural y peri urbana; y fomentar una participación ciudadana en el proceso de formulación, dirección y ejecución de políticas nacionales de agua potable y saneamiento y de integrar estos procesos con esfuerzos asociados con políticas de manejo sustentable del recurso hídrico, la reducción de la pobreza y la generación del bienestar de los hondureños.

##### **Artículo 4**

La RAS-HON tendrá como funciones las siguientes:

- a) Ser un ente facilitador, coordinador en el sub-sector de agua potable y saneamiento, en aras de fomentar los intercambios de experiencias, tecnologías y optimización de recursos.

- b) Promover y participar en la formulación de una política para el uso, manejo y protección de los Recursos hídricos.
- c) Fomentar el incremento sostenible de la cobertura de agua y saneamiento con calidad en el Sub-sector rural y peri urbano.
- d) Promover una Estrategia y participar en la Formulación de un Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento.
- e) Contribuir en la elaboración de Estrategias de Educación Sanitaria con Perspectiva de Género, sostenibilidad de obras y enfoque de demanda comunitaria en los Programas y Proyectos de Agua y Saneamiento Rural.
- f) Contribuir con la validación y elaboración de aspectos metodológicos y material didáctico para la promoción social y participación comunitaria en el sector.
- g) Apoyar el fortalecimiento y sostenimiento del Sistema de Información de Agua y Saneamiento básico que facilite la planificación y la ejecución de acciones efectivas para el beneficio de la población.
- h) Impulsar el desarrollo, intercambio de investigaciones, estrategias, metodologías y tecnologías apropiadas en función de las necesidades del Sub-Sector Agua Potable y Saneamiento.
- i) Establecer y mantener relaciones de intercambios de cooperación con organizaciones similares del país y del extranjero.

### **Capítulo III De los Miembros**

#### **Título I**

##### **Artículo 5**

Se consideran miembros de la RAS-HON las organizaciones e instituciones, de carácter social, gubernamental, privado, publico, nacionales o internacionales que desempeñen sus acciones en el Sub-Sector Agua Potable y Saneamiento y que soliciten su ingreso, manifestando la categoría a la que aplican. Estas solicitudes deben ser presentadas al Consejo Directivo y para su ingreso deberá contar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros. (7 votos de 11)

#### **Título II**

##### **De las Categorías de Miembros**

##### **Artículo 6**

Se consideran las siguientes categorías de miembros dentro de la RAS-HON:

1. Instituciones y Organizaciones del Sector Publico.
2. Instituciones y Organizaciones del Sector Sociedad Civil; Privado y,
3. Agencias de Cooperación

##### **Artículo 7**

Los miembros pueden ser: a) Miembros plenos o activos; y b) Miembros inactivos.

Los miembros activos o plenos serán aquellos que asistan, participen y colaboren de forma rutinaria y de forma interactiva en todas las actividades de la RAS-HON; los miembros inactivos serán aquellos que no asistan por tres veces de forma consecutiva en el término de un año a las reuniones y actividades de la RAS-HON, sin previa excusa. Para dejar de ser miembro inactivo bastará hacer una solicitud al Consejo Directivo de reasumir sus responsabilidades dentro de la RAS-HON.

#### **Artículo 8**

Los miembros activos o plenos tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Los miembros inactivos podrán participar solo con voz en las reuniones de Asamblea General, mientras dure su inhabilidad. Una vez subsanada la misma tendrán los mismos derechos y obligaciones que los miembros activos o plenos.

#### **Artículo 9**

Así mismo, la RAS-HON podrá tener colaboradores, que serán todas aquellas instituciones, organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales y personas naturales que soliciten apoyar de forma puntual sin formar parte de la misma. Estos no tendrán voto y tendrán derecho a voz en los asuntos estrictamente para los que fueren llamados a declarar o presenten interés, a solicitud de la Asamblea General, Consejo Directivo o Comité Ejecutivo en sus reuniones.

### **Título III**

#### **De la Pérdida y Suspensión de la Calidad de Miembros**

##### **Artículo 10**

Los miembros de la RAS-HON según la gravedad y la magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Pérdida
2. Suspensión de los derechos de los miembros

La calidad de miembros se pierde por:

1. En forma voluntaria. Mediante renuncia escrita, presentada formalmente. Contándose su separación desde que fuere conocida su notificación por el Consejo Directivo si es irrevocable, si es revocable esta deberá decidir si la acepta o no.
2. En forma obligatoria.
  - a. Disolución de la organización o institución.
  - b. Por contravenir alguno o algunos de los objetivos de la RAS-HON.
  - c. Incumplimiento injustificado de las resoluciones emitidas por la asamblea y el Consejo Directivo.
  - d. Por hacer uso indebido de los recursos y nombre de la RAS-HON.
  - e. Por inasistencias injustificadas de su participación a Asambleas ordinarias que convoque la RAS-HON durante un año de manera consecutiva.
  - f. Por manejo ilegal o fraudulento de los bienes y fondos de la RAS-HON;
  - g. Por incumplimiento grave a sus obligaciones como miembro, sin justificación alguna.

El Consejo Directivo conocerá de los casos de separación de los miembros y éstos, podrán apelar la decisión ante la Asamblea General, al igual que de la inhabilitación de miembros plenos o activos a miembros inactivos.

Los miembros podrán ser suspendidos por un período no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

1. Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en los cargos de coordinación o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la Asamblea General
2. Falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas con la RAS-HON

El miembro que se haya retirado voluntariamente sólo podrá reingresar a la RAS-HON dos meses (2) después de la fecha de su retiro.

#### **Título IV**

#### **De las Obligaciones y Derechos de los Miembros**

##### **Artículo 11**

Son derechos y obligaciones de los miembros plenos:

1. Ejercer voz y voto en todas las Asambleas ordinarias y extraordinarias que se lleven a cabo.
2. Elegir y ser electo a los órganos directivos de la RAS-HON o cualquier otro cargo.
3. Renunciar al o los cargos a los cuales hubiese sido electo cuando existan los motivos justificados o causas que lo ameriten.
4. Participar en todas las actividades de la RAS-HON, utilizar sus servicios y gozar de sus beneficios.
5. Exigir a los órganos directivos el cumplimiento de sus funciones.
6. Revisar los Libros de Actas y los Informes Administrativos cuando el miembro lo estime conveniente.
7. Ser convocados a las Asambleas generales ordinarias o extraordinarias de acuerdo al artículo 18.
8. Representar a la RAS-HON, cuando fuere delegado en reuniones y eventos nacionales e internacionales.
9. Cualquier otro derecho establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones; y cualquier otro que contemple la legislación nacional.

##### **Artículo 12**

Son obligaciones de los miembros plenos:

1. Nombrar un representante propietario, quien debe asistir puntualmente a las reuniones a las que fuera convocado. Y en su defecto nombrar a un delegado o justificar dicha inasistencia por escrito.
2. Informar al Consejo Directivo o asamblea de las reuniones y eventos a los que asista en representación del la RAS-HON.
3. Apoyar las iniciativas relacionadas con los objetivos de la RAS-HON.
4. Cumplir y hacer cumplir el o los Estatutos Internos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y/ o el Consejo Directivo.
5. Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos con responsabilidad, interés, eficiencia y honradez.
6. Colaborar en las actividades planificadas por la RAS-HON.

7. Cualquier otra obligación establecida en el presente Estatuto y demás disposiciones, así como lo establecido por la legislación nacional.

#### **Artículo 13**

Los miembros inactivos serán inhabilitados para ejercer los derechos del voto y elección, hasta que hubiesen subsanado dicha inhabilidad, de acuerdo al trámite respectivo.

#### **Artículo 14**

Los miembros colaboradores de la RAS-HON serán todas aquellas personas naturales que muestren apoyo al Sector de agua y saneamiento y tendrán los derechos y obligaciones de los miembros activos o plenos en cuanto les sea aplicable.

### **Capítulo IV**

#### **De la Estructura Organizativa**

#### **Artículo 15**

La organización, dirección y funcionamiento de la RAS-HON, corresponderá a la Asamblea General y a su Consejo Directivo. Este último a su vez, tendrá un Comité Ejecutivo, con las funciones que específicamente se le asignen para la ejecución de asuntos determinados. El Consejo Directivo podrá destacar comisiones de trabajo, entre los miembros. Asimismo, en casos especiales, podrá hacerse asesorar por personas no miembros de la RAS-HON.

### **Título I**

#### **De la Asamblea General**

#### **Artículo 16**

La Asamblea General es la máxima autoridad, y se considerará válidamente constituida cuando previamente convocados concurren la mitad más uno de sus miembros. Si por falta de quórum no pudiera celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, ésta se instalará legalmente en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

#### **Artículo 17**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, previa convocatoria por escrito de parte del Consejo Directivo a través de la Secretaria Ejecutiva, la que se hará por lo menos con quince días de anticipación y en ella se indicará el lugar, fecha y hora de la reunión y los temas que serán tratados, haciendo constar en la misma el procedimiento a seguir en caso de segunda convocatoria.

#### **Artículo 18**

En primera convocatoria de asambleas ordinarias, la asamblea se instalara con la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomaran con mayoría simple. En caso de no haber quórum, se realizara en segunda convocatoria y la asamblea se instalara con los que asistan y sus resoluciones serán tomadas con las dos terceras partes de la totalidad de los miembros que asistan.

#### **Artículo 19**

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Discutir y aprobar el Plan Estratégico y el Plan Operativo Anual de la RAS-HON.

2. Conocer y aprobar el Presupuesto General, informes de ejecución del Presupuesto y Estados Financieros presentados por la Secretaría Ejecutiva.
3. Elegir o destituir a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo al sector al que pertenezcan, y aprobar sus informes.
4. Ratificar las solicitudes de ingreso a la RAS-HON de nuevas instituciones y organizaciones.
5. Conocer y aprobar los Informes de las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva y las comisiones de trabajo.
6. Conocer y decidir sobre las sanciones a los miembros.
7. Todas las demás que establezcan las leyes de la República, el presente Estatuto y demás disposiciones.

#### **Artículo 20**

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que sean convocadas por el Consejo Directivo o a solicitud, por escrito, de por lo menos la quinta parte de los miembros.

#### **Artículo 21**

Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán por escrito, con ocho días de anticipación como mínimo, y sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, en los casos en que no se cuente con el quórum requerido en la primera convocatoria ésta se realizará al día siguiente a la misma hora.

#### **Artículo 22**

La Asamblea Extraordinaria se instalara con tres cuartas de los miembros y sus resoluciones se tomaran con las dos terceras partes de estos; y en segunda convocatoria con los que asistan y sus resoluciones serán con las dos terceras partes de los miembros que asistan.

#### **Artículo 23**

Son las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Discutir y modificar los objetivos de la RAS-HON
2. Reformar el presente Estatuto y demás disposiciones.
3. Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la RAS-HON
4. Discutir y aprobar la enajenación del patrimonio de la RAS-HON
5. Discutir y aprobar la resolución de pérdida de la calidad de miembros, previo dictamen del Consejo Directivo.
6. Discutir y aprobar resoluciones que requieran prioridad y que por su naturaleza no pueda ser discutido en Asamblea General Ordinaria.

### **Título II**

#### **Del Consejo Directivo**

#### **Artículo 24**

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la RAS-HON, responsable de llevar a la práctica los acuerdos tomados por la Asamblea. Celebrará sesiones de forma trimestral con las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros. El Consejo se organizara internamente en una Directiva conformada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Vocales. El Presidente dirigirá el Consejo y podrá convocar a sus miembros cuando lo estime necesario con el quórum indicado.

**Artículo 25**

El Consejo Directivo estará integrado por 11 instituciones: 4 instituciones representantes del Sector público, 4 representantes del Sector civil y 3 de las agencias de cooperación, electas por cada uno de estos sectores.

**Artículo 26**

La convocatoria de sesiones lo hará la Secretaría Ejecutiva indicando el día, hora y lugar en que se llevara a cabo la reunión con ocho (8) días de anticipación.

**Artículo 27**

En el Consejo Directivo, el puesto del Secretario será desempeñado por la Secretaria Ejecutiva, quien asistirá y participará en las reuniones con voz pero sin voto y esta será quien de seguimiento a todas las resoluciones y decisiones que allí se tomen.

**Artículo 28**

La forma de elección de los miembros representantes del Consejo Directivo, será a través de reuniones separadas de los tres sectores. Las decisiones en dichas reuniones de elección de representantes deberán ser tomadas considerando la votación por simple mayoría de los miembros de cada sector.

**Artículo 29**

Las reuniones de elección de representantes deberán ser convocadas por la Secretaria Técnica en un periodo no mayor a los 30 días del cambio respectivo en la representación en los órganos de dirección.

**Artículo 30**

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por las reuniones de elección de los tres sectores y ratificados por la Asamblea General y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Iniciarán su período el día que la Asamblea ratifique su nombramiento. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo y los Suplentes de las categorías se hará por los miembros de cada uno de los respectivos sectores de conformidad con los procedimientos que se convengan dentro de cada sector.

**Artículo 31**

Se considerará dimitente todo miembro del Consejo Directivo que habiendo sido convocado de conformidad con el presente Estatuto, faltare sin justificación a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) no consecutivas en termino de un año. Las vacantes que ocurran en el Consejo Directivo por esta u otra causa serán cubiertas de forma temporal por los (as) representantes designados por el Consejo Directivo, en respeto del principio de representatividad, o por una o un miembro designado por la Asamblea si faltaren aquellos.

**Artículo 32**

Si dentro de treinta días siguientes a la dimisión o salida de la o el miembro directivo, el Consejo Directivo no convocare a sesión de Asamblea para la nueva elección, un tercio del número total de sus miembros podrá hacer la convocatoria, previa notificación al presidente representante del Sector Publico.

### **Artículo 33**

Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán mediante voto directo, acordado por simple mayoría. En caso de empate el presidente o quien lo sustituya legalmente tendrá voto de calidad.

### **Artículo 34**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y demás disposiciones de la Asamblea General.
2. Dirigir las políticas, estrategias, dictar y supervisar todas las medidas concernientes para la buena marcha de la RAS-HON en todos sus aspectos.
3. Ratificar sobre las solicitudes de ingresos o retiros de Instituciones.
4. Autorizar a la Secretaría Ejecutiva a adquirir o vender bienes muebles.
5. Dictaminar, previo al conocimiento de la Asamblea General los presupuestos, Estados financieros e informes narrativos de la RAS-HON, presentados por la Secretaría Ejecutiva.
6. Supervisar periódicamente los libros y documentos, así como los Registros de la RAS-HON, comprobando que se lleven en debida forma.
7. Aprobar o improbar convenios de cooperación con agencias o instituciones nacionales e internacionales.
8. Nombrar entre uno de sus miembros para que comparta la firma institucional con la Secretaria Ejecutiva para las cuestiones relativas al aumento y reducción del patrimonio.
9. Y las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y los Estatutos respectivos.

### **Artículo 35**

El hecho de que el Consejo Directivo delegue determinadas funciones no le priva de sus facultades ni le exime de sus obligaciones y responsabilidades.

### **Artículo 36**

Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto y por el desarrollo de la RAS-HON;
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General;
- c) Preparar, junto con la Secretaria Ejecutiva, la Agenda de las sesiones;
- d) Firmar las Actas con la Secretaria Ejecutiva;
- g) Autorizar con su firma y la de la Secretaria Ejecutiva, el retiro de fondos de la RAS-HON;
- h) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo, por medio de la Secretaria Ejecutiva, y
- i) Asumir las demás facultades que se derivan del Acuerdo, Estatuto y del ejercicio de sus funciones.

## **Título III**

### **Del Comité Ejecutivo**

#### **Artículo 37**

El Comité Ejecutivo actúa en representación de la Asamblea General y Consejo Directivo y es la máxima autoridad administrativa de la RAS-HON.

### **Artículo 38**

Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Coordinar todas las actividades de la RAS-HON y velar por el estricto cumplimiento de sus fines,
2. Elaborar a más tardar un mes después de su instalación, el Plan de Trabajo Anual;
3. Presentar anualmente, a la Asamblea General, un informe escrito de las actividades desarrolladas durante su gestión;
4. Presentar a la Asamblea General, el proyecto de Presupuesto del Período siguiente para su discusión y aprobación;
5. Aprobar la contratación del personal de la RAS-HON y crear los cuerpos operativos para el logro de sus funciones;
6. Llevar los libros de control de actas de sesiones las que serán firmadas por El presidente y El secretario,
7. Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros así como en primera instancia de la separación de los ya existentes,
8. Coordinar, junto con la Secretaria Ejecutiva el diseño y ejecución del plan estratégico institucional de gestión y obtención de fondos que permita a la RAS-HON acceder a fuentes propias de financiamiento que garanticen su autosostenibilidad; y
9. Las demás que se deriven del presente Estatuto y demás disposiciones.

### **Título IV**

#### **De la Secretaria Ejecutiva.**

### **Artículo 39**

La Secretaría Ejecutiva será el órgano técnico ejecutor de las políticas y estrategias de la RAS-HON y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar la labor de planificación estratégica de las áreas de trabajo y monitorear su ejecución conforme a los objetivos de la RAS-HON.
2. Dirigir al personal en el desempeño de las funciones para las que fueron contratados (as).
3. Administrar las instalaciones, bienes y haberes de la RAS-HON.
4. Resguardar los archivos y registros administrativos y contables del Centro.
5. Ejecutar las decisiones y políticas adoptadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
6. Gestión, Negociación y suscripción de convenios de Cooperación con otras instituciones, previa aprobación de la Asamblea General;
7. Informar periódicamente al Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y Asamblea General sobre el funcionamiento de la RAS-HON y las actividades que se realizan para el cumplimiento de sus objetivos, en el momento que aquellos así lo indiquen.
8. Presentar informes técnicos y financieros en relación con los términos establecidos por los cooperantes.
9. Representar al representante permanente del Sector Público en los asuntos de carácter laboral, imponer sanciones disciplinarias a los empleados y empleadas de la RAS-HON y resolver las peticiones de mejoramiento o reclamos relativos a las labores a ellos encomendadas, en los términos y forma establecidos en el respectivo Estatuto Interno de Trabajo.
10. Coordinar, en conjunto con el Comité Ejecutivo, el diseño y ejecución del plan estratégico institucional de gestión y obtención de fondos que le permita a la RAS-

HON acceder a fuentes propias de financiamiento que garanticen su autosostenibilidad.

11. Coordinar la ejecución del Presupuesto de la RAS-HON aprobado por la Asamblea General, así como las de los Presupuestos establecidos en Convenios suscritos por la RAS-HON con entidades o agencias de cooperación.
12. Representar a la RAS-HON, por delegación del Comité Ejecutivo, en eventos o actos en el país y en el extranjero.
13. Ejecutar las convocatorias a solicitud del Consejo Directivo, así como llevar los registros, documentos y memoria institucional.
14. Ejecutar los presupuestos y actividades de los proyectos diseñados para el logro de los objetivos de la RAS-HON.
15. Facilitar la información pertinente entre los miembros del foro desde y hacia instancias externas.
16. Mantener actualizada una base de datos con los miembros de la asamblea e instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales que tengan relación con el sector.
17. Las demás que establezcan la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo y los Estatuto s.

#### **Artículo 40**

La representación judicial y extrajudicial de la RAS-HON corresponde a la Secretaría Ejecutiva, a quien le corresponde el uso de la firma social. La firma contable será compartida con el presidente del Consejo Directivo.

### **Título V**

#### **De las Comisiones Especiales**

##### **Artículo 41**

Como órganos auxiliares, el Consejo Directivo a solicitud de la Secretaría Técnica nombrará los comités o comisiones que estime conveniente, con atribuciones específicas, los que serán regulados por los Estatuto s que al efecto se emitan.

### **Capítulo V**

#### **Del Patrimonio**

##### **Artículo 42**

Constituyen el Patrimonio de la RAS-HON: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros, b) Las herencias, legados y donaciones que reciba, c) Los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera ya sea por compra, donación o adquiridos bajo cualquier título; d) Los que deriven de toda actividad orientada a la obtención de fondos propios destinadas a la autosostenibilidad y e) Todos sus activos y pasivos.

### **Capítulo VI**

#### **De la Disolución y Liquidación**

##### **Artículo 43**

Serán causas de disolución de la RAS-HON:

1. Imposibilidad de cumplir con los objetivos para el cual se constituye.
2. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria reunida para tal efecto.

Y sólo podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 44**

En caso de disolución, la Asamblea constituirá de entre sus miembros un comité liquidador, quien efectuara el proceso de liquidación de acuerdo a la legislación vigente, bajo la salvedad de respetar los Convenios que se hayan establecido con las Instituciones u Organizaciones donantes.

En caso de haber remanente, la Asamblea General Extraordinaria dispondrá su distribución entre sus miembros utilizando como criterios la equidad, la responsabilidad y la transparencia.

**De la Reforma**

**Artículo 45**

El presente Estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y por el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros. Sin embargo, cuando la reforma involucre la naturaleza y los objetivos de la RASHON se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros. En la convocatoria respectiva deberá especificarse el o los artículos que serán objeto de reforma, la cual deberá ser enviada con quince (15) días de anticipación.

**Capítulo VII**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 46**

En lo no previsto en el presente Estatuto, se apegará a lo dispuesto por la Constitución de la Republica y demás leyes.

**Artículo 47**

Los presentes Estatuto entran en vigencia al ser aprobados por la Asamblea General, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes; sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento.